

3 Julio 1839
1839
3/7



Compro de la
mitad de una
mayor y menor
por de Villag

Carretero (Nel lugar y Parroquia de Perduedo
del Conj. de Allande, a tres dias del mes de Julio año de
mil ochocientos treinta y nueve, ante mí Escribano
público de Su M. g. y Fezigo, D.ª Manuela
Pico y Vallada, Viuda vierta de D.ª Juan Lora
Vecino del lugar de Carcedo, y D.ª Carlos Juan
de Sierra quele es de Castañeda ambos dela Pa
rrroquia de Santa Maria, de Lago de este Conj.
aquienes conveco digeron. La D.ª Manuela que a
nombre suyo hijo y heredero, que vendia y enage
naba Real y perpetuamente por adquisicion que
hizo de D.ª Juan Plomeros Vecino del lugar y
Parroq.ª de la Visma Conj. del P.ano, elmitad de
la casa y Viver que actualmente esta cultiva
do en el predicho lugar de Carcedo y sus termi
nos Comprendido y qualmente elmitad del
D.º quele compete en los Montes, Boscos y Val
dior, altos y Bajos, Verde Villa y todo lo de
mas perteneciente a dicha mitad en la Cantidad
de Seiscientos Cuarenta y Nillon, Vecibidos an
tes de ahora y pararon de mano del D.ª Carlos
ala dela vendedora en buenas monedas metali
co y sonante debuen peso y calidad segun ella
lo confiesa, y por nowa de presente la entrega
pero si cierta y segura, l'enuncia la ley notoria

Titulo uno, partida quinta. ley de entrega y
mas delgado, formalizando en favor
del suso dho, el mas eficaz recibo con
ta de pago finiquito, asegurando el pre-
cio en que fue estimado dho mitad, heca sus-
to Valor, que no valia mas ni halla quien
tanto le diera por el, y si hubiere algun ex-
ceso grande o pequeño, hace al D.^o Carlos y
quien lo le presente, reciproca gracia y dona-
cion, para una e irrevocable enbendad con
insignia y y mas fin meras a su seguridad
Congruentes, renuncia todas leyes fueras y
privilegios de su favor, seale util esta venta
p.^a sustentarse ella y su menor. Se desiste apa-
ta y de a poroera enteramente, desde hoy mis-
mo para entodos tiempos, de la propiedad, se-
ñorio, titulo, Vor, recurso y mas dños que le asis-
tan a dho mitad, Confirriendo todo lo arriba
expresado en el prenotado D.^o Carlos con las
entradadas, salidas, Vlor, costumbres, Regali-
as y sebidumbres que tiene y pueda tener, y
p.^a quede de este otorgamto. entre en el goce
y aporbechamto. de dho mitad, del modo que
ella lo havia anterior mente, tomando ya
pudiendo la posesion y tenencia que viene com-
benible, mientras se constituye por su inguiti-
na tenedora y precaria posehedora, obligando
se a un mismo tiempo ala hebicion, segu-
ridad y saniamto. de los vienes arriba expre-



sados y su precio de los seiscientos cuarenta reales
como persona y mas efectos que tenga de toda cla-
se, presentes y futuros, con poderio de Justicias, su-
minion alas desusadas, renunciacion de todas le-
yes que lo prohiben, y la gral del dño en forma co-
mu tambien la viudedad, dote, vida ^{marital} y todo lo de
mas q^a fabricee alas mugeres. A lo dho otorgo,
no firmo que asento no saber, hizo lo xntestigo
aruego que lo fueron Dⁿ Jose Guipo Alc. segun
de Const. al de este Conj. Dⁿ Pedro Alvarez Lozano
de Berduedo, y Dⁿ Diego Allande Vez. de Trapa, fo-
ros de este Conj. De todo lo dicho conocim^{to} de
parte, testigos, y haber advertido la toma de ra-
zon de esta dña en el oficio de Hipotecas donde
concorponde dentro del term. prefijado por vlti-
ma real pramatica, pueblos dños asu M. g. Do-
se = Testigo Jose Fco Guipo = Antero Pedro Ant.
Soto =

Yo el infra escripto Eñe notario pp.º vº del
lugar de Velon del Conj.º de Grandas de Saline,
adexido al mismo presente fui asu otorgamiento
y en mi oficio obra atendido en papel sellado cuan-
to como este aque me refiero, y en fe de ello

a Instancia del Compadre Doy la presente
--- que signo y firmo en el día
--- mes, y año arriba expresado ---
arras=


D. Ant. Pardo

D. h. este Pardo.

9 Juan Pardo y de la Cruz